



ACUSE

Oficio No. COFEME/18/1914
Asunto: Reglamento del Registro Consular y expedición del
Certificado de Matrícula Consular

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018

LIC. MARIA FERNANDA CASANUEVA DE DIEGO

Oficial Mayor

Secretaría de Relaciones Exteriores

Presente



Se hace referencia al anteproyecto denominado Reglamento del Registro Consular y expedición del Certificado de Matrícula Consular, así como su respectivo formato de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), enviados por la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) el día 8 de mayo de 2018 a través del portal de internet de la MIR.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), le comunico la improcedencia de la exención de MIR para el anteproyecto en comento, en virtud de que el mismo genera costos de cumplimiento para los particulares.

De acuerdo con el Manual de la MIR, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de Julio de 2010, se considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares, cuando le es aplicable una o más de las siguientes condiciones:

- I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estricta las obligaciones existentes;
- II. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; o
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En este sentido, la Comisión advierte que la SRE establece en el cuerpo del anteproyecto diversas disposiciones que cumplen con las características descritas en la fracción I y III del presente oficio.

Por lo expuesto, la SRE deberá presentar el anteproyecto en cuestión junto con su formulario de MIR correspondiente, con la finalidad de que el mismo se sujete al proceso de mejora regulatoria que señala el Título Tercero A de la LFPA.



El presente oficio se emite sin perjuicio de la valoración correspondiente de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69-H, segundo párrafo de la LFPA.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos legales invocados, y en los artículos 7, fracción III y 10 fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y en el artículo Primero, fracción III, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

Atentamente

El Coordinador General

A handwritten signature in black ink, appearing to read "H. Salas", written over a horizontal line.

LIC. HÉCTOR JAVIER SALAS CAMACHO